

plimiento de las obligaciones tributarias de las personas o entidades correspondientes" (art. 7, 3).

Como derecho supletorio del Código tributario rige el Código penal, lo mismo que en materia de procedimiento. Sin embargo, es la jurisdicción ordinaria la competente en materia de delito fiscal.

Alfonso SERRANO GÓMEZ

**GERLAND, Heinrich: "Bemerkungen zum Begnadigungsrecht"** ("Observaciones sobre el derecho de gracia"), en "Festgabe für Reinhard von Frank", Band II, Tübingen, 1930 (p. 215-228).

La recensión de este artículo se justifica, a pesar de los años transcurridos desde su publicación, porque expone una problemática que se encuentra hoy en España de plena actualidad: la excepción de la concesión de amnistía a ciertos sectores o personas. Además de los años pasados desde su salida a la luz, hemos de tener en cuenta que el texto se refiere al Derecho alemán, a pesar de lo cual es válida su aplicación en términos generales a nuestro Derecho.

El trabajo se halla dividido en dos partes. En la primera, su autor hace una aproximación al tema y sienta las bases de lo que después aplicará, en la segunda parte, a un caso concreto.

Distingue dos categorías de sentencias por su contenido: sentencias imperativas (imperative Urteile) y ejecutivas o constitutivas (exekutive oder konstitutive Urteile).

Las primeras son aquellas que infligen un "mal" o castigo sobre el sentenciado y contienen una orden a los órganos competentes para que ejecuten la condena. La sentencia no afecta, en sí mismo, directamente al sentenciado. Pertenecen a esta categoría las condenas que suponen penas privativas de libertad o las que imponen sanciones pecuniarias. Las sentencias ejecutivas, por el contrario, afectan de forma directa al condenado, ya que el "mal" o sanción se hace realidad automáticamente con la fuerza normativa de la sentencia, sin que sea necesaria la intervención de otro órgano. A esta categoría pertenecen las sentencias que implican una disminución de la capacidad de obrar del condenado o la pérdida del cargo (revocación o destitución) que detentaba.

El autor parte de estas dos categorías para establecer el concepto de gracia, por lo que divide a ésta en imperativa y constitutiva.

La gracia imperativa se refiere siempre a sentencias imperativas y consiste en una orden emanada de un órgano superior (Gobierno) dirigida a los órganos ejecutores para que la condena "no sea ejecutada o no siga ejecutándose, o por lo menos que se ejecute en otra forma más suave" (pág. 218).

La gracia constitutiva actúa sobre las sentencias ejecutivas. "No contiene ningún tipo de órdenes dirigidas a otros órganos" (pág. 218). Es ella misma quien suprime el efecto de la condena. Restituye en el plano de hecho y de derecho el primitivo estado de las cosas, en lo que sea po-

sible. Este efecto restitutivo está unido al acto de gracia, de tal forma que entra en vigor automáticamente con él.

Gerland resalta el hecho de que las dos clases de gracia, tanto la imperativa como la constitutiva, dejan la condena en sí misma intacta.

A la vista de lo hasta aquí expuesto, propone el autor una nueva definición de la gracia; gracia es un acto de gobierno a través del cual un órgano constitucionalmente competente revoca la obligación estatal de penar o los efectos que afectan a la posición jurídica del condenado (p. 216). En esta definición quedan incluidos todos aquellos casos que se refieren a las penas privativas de libertad como a otras sanciones privativas o restrictivas de derechos.

En la segunda parte del presente trabajo objeto de nuestra atención expone Gerland el caso de un notario de Prussen en el cual encuentran desarrollo las ideas anteriormente citadas.

La problemática gira en torno a la destitución que sufre un notario de su cargo. Posteriormente es perdonado, pero a pesar de repetidas peticiones no le es confiada una notaría por decisión del ministro de Justicia. El autor se pregunta si puede el ministro tomar esta decisión.

Tras un detallado estudio de la situación planteada, llega a la conclusión de que el notario ha de ser repuesto en su cargo.

Gerland estudia el tema con profundidad y aunque en el ejemplo que nos presenta se trata de un indulto particular, las ideas vertidas al respecto son aplicables a las otras manifestaciones del derecho de gracia: la amnistía y el indulto general, y en especial a la primera por lo que tiene hoy de actual.

Fernando VON CARSTENN-LICHTERFELDE

**MORILLA CUEVA, Lorenzo:** "Los delitos electorales. Aspectos penales del Real Decreto-Ley 20/1977 de 18 de marzo sobre normas electorales". Granada, 1977.

La finalidad de la presente obra, segundo volumen de la Coeción de Estudios Penales del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada, es la de prestar un servicio a la comunidad poniendo al alcance del ciudadano medio el conocimiento del complicado contenido de las normas penales electorales. Esta característica fundamental del trabajo, en el que se compatibilizan la claridad expositiva con la profundidad y autoridad científicas, resulta lógica si se tiene en cuenta la personalidad del autor que, como afirma el profesor Sáinz Cantero en el Prologo a la obra, es ante todo una persona preocupada por la vida comunitaria, sensible a los temas políticos y deseosa de poner al servicio de los demás la calidad de unos conocimientos científicos penales fruto de su entrega absoluta a la Universidad.

En los planteamientos previos al presente trabajo se evidencia cómo en cualquier país —máxime en España, donde a pesar de cuarenta y un años de forzado silencio político la corrupción electoral tiene largo abo-lengo—, para asegurar en una confrontación electoral la libertad de los